



**NOTARIA  
TERCERA**



03

ESCRITURA NUMERO SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE (757)

CONSTITUCION DE COMPANIA DE  
RESPONSABILIDAD LIMITADA  
"EXPORMODA CIA.LTDA."

Socios Fundadores:

Sr. Carlos E. Endara Flores;  
Sr. Iván Endara Espinoza; y,  
Sr. Yamil Ariss Acosta

Capital Social: S/.2'000.000

Di copias

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, viernes cuatro (4) de abril de mil novecientos noventa y siete, ante mí, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero de este Cantón, comparecen las siguientes personas: señor Carlos Eduardo Endara Flores, casado; señor Iván Endara Espinoza, casado; y, señor Yamil Ariss Acosta, casado; los tres por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito; legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor

**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**

literal y que transcribo dice lo siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras a su cargo sírvase incorporar, una de constitución de compañía limitada, en conformidad con las siguientes estipulaciones: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: Carlos Eduardo Endara Flores, Iván Endara Espinoza y Yamil Ariss Acosta, los comparecientes son de nacionalidad ~~ecuatoriana~~, mayores de edad, de estado civil casados, por sus propios y personales derechos y domiciliados en la ciudad de Quito, capaces de contratar y obligarse. SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD: Los comparecientes expresan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía limitada de conformidad con las disposiciones legales y sujeta al estatuto y declaraciones de voluntad que constan a continuación TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "EXPORMODA CIA. LTDA.": ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION: La compañía se denominará "EXPORMODA CIA. LTDA." y por lo tanto en todas las operaciones girará con este nombre y se regirá por las disposiciones mercantiles, Ley de Compañías, Ley de Mercado de Valores y su reglamento, Código Civil y demás leyes pertinentes y relacionadas con las actividades que realice y las normas que contemple el presente Estatuto. ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO: El domicilio de la compañía será la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer agencias o



**NOTARIA  
TERCERA**

sucursales en otras ciudades o fuera del país, por la decisión de la Junta General. ARTICULO TERCERO.-

**DURACION:** La compañía tendrá un periodo de duración de cincuenta años, contadas a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pero se podrá disolver en cualquier tiempo si así lo decide la Junta General de Socios en la forma prescrita en la Ley en el presente Estatuto. ARTICULO CUARTO.- **OBJETO SOCIAL:**

El objeto social de la compañía es la fabricación, producción, transformación, comercialización, confección, compraventa, lavado, tinturado de prendas de vestir; así como, representación, distribución, importación, exportación de toda clase de materia prima, productos y maquinaria relacionados con la confección de prendas de vestir y lavandería industrial; adicionalmente podrá dedicarse al diseño, asesoramiento y patronaje de moda para la industria de la confección. Para el cumplimiento de su objeto social podrá actuar como representante de marcas y/o empresas nacionales y extranjeras, podrá importar o exportar equipos insumos y toda clase de productos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, así como; formar consorcios, agrupaciones, celebrar contratos de asociación y cuentas de participación con personas naturales o jurídicas, aceptar comisiones o representaciones, participar en toda clase de licitaciones o concursos de ofertas o precios ante cualquier institución pública, semipública o privada y

**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**

realizar toda clase de actos civiles y de comercio. Ejercerá actividades mercantiles como mandataria o mandante, como agente o representante de personas naturales o jurídicas, pudiendo inclusive participar como accionista de sociedades anónimas o como socio de compañías de responsabilidad limitada. ARTICULO QUINTO.- CAPITAL: El capital social de la compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES, representados por doscientas participaciones de diez mil sucres cada una suscritas y pagadas en la forma indicada en la cláusula cuarta del presente Contrato. Cada participación dará derecho a un voto en la sesiones de la Junta General. Las participaciones solo podrán cederse y transferirse cuando exista un acuerdo unánime del capital social. En todo caso la cesión o transferencia se realizará por escritura pública de conformidad con el artículo ciento quince de la Ley de Compañías. ARTICULO SEXTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA: La compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y el Gerente. La Junta General de Socios, es el organismo supremo de la compañía, se reunirá de manera ordinaria una vez cada año, dentro de los tres meses subsiguientes al cierre del ejercicio económico anterior; extraordinariamente cuando sea convocada con tal carácter por el Presidente o el Gerente. Sin perjuicio de lo consignado en el párrafo anterior, cuando se encuentre presente la totalidad del capital



NOTARIA  
TERCERA



social, puede instalarse la Junta General sin previa convocatoria en los términos y cumpliendo los requisitos señalados en el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías. Las convocatorias a Junta General serán hechas por el Presidente o Gerente, mediante carta dirigida a cada socio, enviada a domicilio constante en el libro de participaciones y socios, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha señalada para la reunión. La Junta General, para sesionar válidamente, deberá reunirse en primera convocatoria, por lo menos la mitad más uno del capital social; en caso de segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de aquel fijado para la primera reunión, podrá reunirse con la presencia de cualquier número de socios, debiendo hacerse constar este particular en la referida convocatoria. Las decisiones serán adoptadas por simple mayoría del capital concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, se tendrá por negada la moción. ARTICULO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Corresponden a la Junta General de Socios, a más de las atribuciones consignadas en la Ley, las siguientes: a) Designar y remover Presidente y Gerente b) Conocer y resolver los informes que el Gerente presente. c) Aprobar los balances y el estado de pérdidas y ganancias y resolver el aumento o disminución de capital social, la prórroga o

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

disolución anticipada de la compañía, y en general, cualquier reforma al contrato social. d) Autorizar el gravamen o la enajenación de los bienes inmuebles de la compañía. e) Autorizar los negocios de la compañía que sobrepasen los cinco mil salarios mínimos vitales generales. f) Las demás que no estén atribuidas por el Estatuto o la Ley a otro órgano social. g) Fijar la remuneración del Gerente. h) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en éstos Estatutos. i) En general, ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la ley y estos Estatutos señalan como de su competencia privativa.

**ARTICULO OCTAVO.- DEL GERENTE:** El Gerente será elegido por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente para periodos iguales y deberá permanecer en su cargo hasta ser debidamente reemplazado. El Gerente es el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía. A más de las atribuciones, deberes y derechos que le corresponden como representante legal de la compañía y que se encuentran consignadas en la Ley, le corresponde al Gerente. a) Realizar la función de Secretario de las Juntas. b) Llevar bajo su cargo y responsabilidad los libros sociales de la compañía y su contabilidad. Formular balances, inventarios e informes al final de cada ejercicio económico y someterlos anualmente al estudio de la Junta General de Socios. c) Celebrar



**NOTARIA  
TERCERA**



06

todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto social de la compañía, observando para tal efecto las limitaciones previstas en la Ley, el presente Estatuto y las reglamentaciones y resoluciones de la Junta General. d) Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación. e) Suscribir conjuntamente con el Presidente todos los contratos que según este Estatuto deben ser autorizados por la Junta General de Socios. f) Asesorar y prestar su colaboración al Presidente. g) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones. h) Designar apoderados especiales de la compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesaria o conveniente hacerlo. i) Firmar contratos, librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualquier otro "efectos de comercio" hasta cinco mil salarios mínimos vitales j) Preparar los informes necesarios para la toma de decisiones sobre asuntos cuya resolución concierne a la Junta General; y k) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios. ARTICULO NOVENO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un período de cinco años. Podrá ser reelegido indefinidamente para períodos iguales y deberá permanecer en su cargo hasta ser debidamente reemplazado. Sus funciones son: a) Presidir las Juntas

**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**

Generales. b) Firmar conjuntamente con el Gerente de la compañía los certificados de aportación. c) Firmar conjuntamente con el Gerente los actos que estos Estatutos le permitan y obligan. ~~d) Sustituir al Gerente en caso de ausencia temporal o definitiva o hasta que la Junta General nombre otro Gerente Titular.~~ e) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y las decisiones de la Junta General.

ARTICULO DECIMO.- RESPONSABILIDADES: Si el Gerente o el Presidente se exceden en sus atribuciones, los actos o contratos celebrados por ellos obligarán a la compañía frente a terceros, en los términos previstos en el artículo doce de la Ley de Compañías, pero serán responsables frente a la compañía por los perjuicios que estos actos o contratos lo ocasionen. ARTICULO

DECIMO PRIMERO.- REEMPLAZOS: En caso de falta, ausencia o impedimentos temporales o definitivos del Gerente, lo reemplazará el Presidente. Si llegaren a faltar definitivamente el Gerente o el Presidente, actuará el Apoderado General, hasta convocar de acuerdo con la Ley a Junta General de Socios para que está nombre a quienes deban completar los períodos.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS: A más de los derechos consignados de modo general en la Ley de Compañías, corresponde a los socios: a) Percibir las utilidades a prorrata de la participación social pagada y participar con voz y voto en las deliberaciones y resoluciones de la Junta



**NOTARIA  
TERCERA**



General. b) Pagar las participaciones de capital suscritas y no pagadas, en los términos y condiciones que, previamente a la suscripción de participaciones acuerde la Junta General. c) Asumir las responsabilidades y cumplir las decisiones emanadas de la Junta General, en la forma y de acuerdo a lo previsto en los artículos ciento dieciséis y ciento diecisiete de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO TERCERO.- QUORUM: Para tomar las decisiones en asuntos concernientes a reforma de Estatutos, aumento o disminución de capital, prórroga o disolución anticipada de la Compañía, la Junta General deberá contar con el voto favorable de por lo menos tres cuartas partes del capital social, en la primera convocatoria; en la segunda convocatoria se necesitará la mayoría absoluta del capital concurrente. ARTICULO DECIMO CUARTO.- En todo lo que no se halle previsto por los presentes Estatutos, la compañía estará a lo dispuesto en la Ley de Compañía, Ley de Mercado de Valores y su Reglamento. CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: Los socios fundadores suscriben integralmente el capital social de DOS MILLONES DE SUCRES (S/.2'000.000), dividido en doscientas participaciones de diez mil sucres cada una, y pagan en numerario el cincuenta por ciento de dicho capital, de conformidad con el siguiente detalle. - - -

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	PORCEN- TAJE %
-------	---------------------	-------------------	----------------------	-------------------

**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**

Carlos Endara	1'960.000	980.000	980.000	98
Yamil Ariss	20.000	10.000	10.000	1
Iván Endara	20.000	10.000	10.000	1
TOTAL:	2'000.000	1'000.000	1'000.000	100

SOCIO PARTICIPACIONES

Carlos Endara	196
Yamil Ariss	2
Iván Endara	2
TOTAL:	200

El capital suscrito y pagado en numerario por los socios en un cincuenta por ciento se encuentra depositado en la Cuenta de Integración de Capital, de acuerdo al comprobante bancario que se acompaña para su protocolización. QUINTA.- DISPOSICION

TRANSITORIA: Los socios autorizamos al doctor: Jorge Ernesto Grijalva para que realice todas las gestiones judiciales y extrajudiciales, así como todos los actos necesarios para obtener la plena y legal constitución de esta compañía hasta su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo. (firmado) Doctor Jorge Ernesto Grijalva, matrícula número cuatro mil cuatrocientos diecinueve, matrícula número sesenta y cinco, del Colegio de Abogados de Esmeraldas". HASTA AQUI LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos



**NOTARIA  
TERCERA**

los preceptos legales del caso, y leída que  
les fue a los comparecientes íntegramente por  
mi, el Notario, se ratifican en todo lo dicho  
y para constancia firman conmigo en unidad de  
acto de todo lo cual doy fe.

Sr. Carlos Eduardo Endara Flores

C.I. 100146481-5

Sr. Iván Endara Espinoza

C.I. 100034257-7

Sr. Yamil Ariss Acosta

C.I. 100013925-1

ROBERTO SALGADO S.  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR

**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**



BANCO LA PREVISORA

## CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Fecha: Quito, 03 de Abril de 1997

N° 009/100

V/ Depósito: 1.000.000,00

Interés Anual: 22%

### CERTIFICAMOS:

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de UN MILLON a la cuenta de INTEGRACION DE CAPITAL de la Compañía en formación EXPORMODA CIA. LTDA que corresponde NOMBRE

CARLOS ENDARA  
YAMIL ARISS  
IVAN ENDARA

~~S/ 980.000~~

S/ 10.000

S/ 10.000

TOTAL

S/ 1.000.000

Para poner este depósito a la disposición de EXPORMODA CIA. LTDA

Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaria.
2. Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías, o por un Juez de lo Civil, se hubiere publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía.
3. Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los personeros autorizados debidamente inscritas en el Registro Mercantil.
4. Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan solo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías.

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de Compañía, para reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías o por un Juez de lo Civil.

Si el retiro del depósito se hace antes de que se cumpla el plazo de 31 días, No devengará intereses.

BANCO LA PREVISORA  
SUCURSAL QUITO  
Diego Ortiz M.  
SUBGERENCIA DE OPERACIONES  
INVERSIONES Y CAMBIOS

Se otorga



**NOTARIA  
TERCERA**



09

gó ante mí, en fe de ello confiere esta **TERCERA**  
COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, **7 de mayo de 1997**  
de abril de mil novecientos noventa y siete.

**DR. ROBERTO SALGADO S.**  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto por el Doctor Alberto Chiriboga Acosta, Intendente de Compañías de Quito, en el Artículo Segundo de la Resolución No.97.1.1.1.0970, de 24 de Abril de 1.997, tomo nota de la Aprobación de la escritura de Constitución de la Compañía "EXFORMADA CIA. LTDA.", al margen de la esta escritura matriz otorgada ante mí, el 4 de Abril de 1.997.- Quito, a veintiocho de Abril de mil novecientos noventa y siete.-

EL NOTARIO

-15-



**DR. ROBERTO SALGADO S.**  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR

**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

MAY 10

10

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número CERO NOVECIENTOS SETENTA, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, DE 24 DE ABRIL DE 1997, bajo el número 1021 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " EXPORMODA CIA. LTDA.".- Otorgada el 4 de abril de 1997, ante el Notario Tercero del Cantón Quito, DR. ROBERTO SALGADO SALGADO..- Se fijó un extracto signado con el número 0737.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 10211..- Quito, a cinco de mayo de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-

  
Dr. Julio César Almeida  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL  
CANTON QUITO

Feb.-

